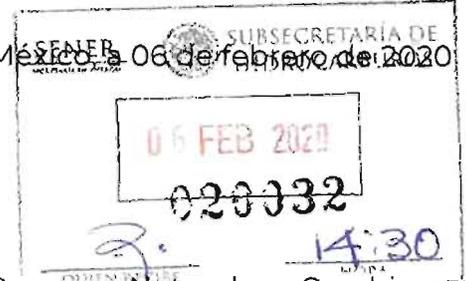


OFICIO 114.DGVI.034/2020

Dirección General de Vinculación  
Interinstitucional

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2020



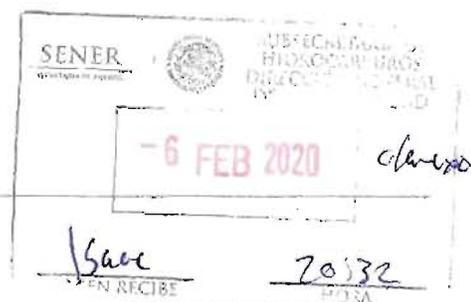
**ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES**  
**SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESENTE.**

Me refiero al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático a la proposición con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y de la Agencia nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a que tomen medidas para regularizar las obras y actividades de remoción de vegetación forestal, sin contar con autorizaciones ambientales y de seguridad industrial, para la construcción y operación de la Refinería "Dos Bocas", en el Municipio de Paraíso, Tabasco, mismo que a continuación se transcribe:

**"PRIMERO.-** El Senador de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a que envíe a esta Soberanía, copia de los trámites realizados por Petróleos Mexicanos y la empresa Sistemas Empresariales del Golfo, S. de R.L. de C.V., para obtener las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental; de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, y del sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección del medio ambiente, por regularización ambiental derivada de la falta de autorizaciones para la remoción de vegetación forestal, incluyendo manglares, para la preparación del sitio, construcción, operación, desmantelamiento y abandono del Proyecto de Refinería Dos Bocas.

**SEGUNDO.** El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a proporcionar a esta Soberanía, copia de la resolución definitiva en la que se sancionó administrativamente a la persona moral Sistemas Empresariales del Golfo, S. de R.L. de C.V.

**TERCERO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que remitan a esta Soberanía un informe respecto a las razones jurídicas por las cuales se determinó no proceder penalmente contra Petróleos Mexicanos y la Empresa Sistemas Empresariales del Golfo, S. de R.L. de C.V., por la posible comisión de delitos contra el ambiente, tipificados en el artículo 418, fracción III, del Código Penal Federal; y lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en los artículos 1º, 2º, fracción III, 5º, 10, 12 y 26.





**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**2020**  
CON LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Al respecto, anexo al presente sÍrvase encontrar, copia del Dictamen de cuenta, para que en tÉrminos de lo dispuesto por el artÍculo 6 fracci3n IV y VII del Reglamento Interior de la SecretarÍa de EnergÍa, se sirva proporcionar, la informaci3n y documentaci3n que se requiere para dar contestaci3n al Congreso del Estado de Hidalgo, antes del pr3ximo 10 de Febrero de 2020.

El presente oficio se expide en tÉrminos de lo dispuesto por los artÍculos 8, fracciones I, XVI, XXXIII; 33, fracciones I, IV, XI y dem3s relativas y aplicables del Reglamento Interior de la SecretarÍa de EnergÍa.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia de la Directora General de Vinculaci3n Interinstitucional, Lic. Mariana Trejo Flores, en tÉrminos de lo dispuesto en los artÍculos 9, fracci3n V, y 50 del Reglamento Interior de la SecretarÍa de EnergÍa, firma la Directora de Vinculaci3n PolÍtica

MTRA. GABRIELA HERNÁNDEZ VALDÉS

C.c.p.- Mtro. Eduardo B. Arroyo Hinojosa, Jefe de oficina de la C. SecretarÍa. Para su conocimiento, Presente

MTF/ghv/kiig

Ciudad de México, 10 de febrero de 2020

Asunto: Atención de puntos de acuerdos.

Lic. Mariana Trejo Flores  
Directora General de Vinculación Interinstitucional  
Secretaría de Energía  
Presente



Se hace referencia al oficio 114.DGVI.034/2020, recibido en la Subsecretaría de Hidrocarburos el 6 de febrero de 2020 y turnado para su atención a esta Unidad Administrativa en la misma fecha, mediante el cual se solicita información y documentación para dar atención al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, a la proposición con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos a que tomen medidas para regularizar las obras y actividades de remoción de vegetación forestal sin contar con autorizaciones ambientales y de seguridad industrial, para la construcción y operación de la Refinería "Dos Bocas", mismo que señala lo siguiente:

**"PUNTO DE ACUERDO**

*PRIMERO* El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a que envíe a esta Soberanía, copia de los trámites realizados por Petróleos Mexicanos y la empresa Sistemas Empresariales del Golfo, S. de R.L. de C.V., para obtener las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, y del sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección del medio ambiente, por regularización ambiental derivada de la falta de autorizaciones para la remoción de vegetación forestal, incluyendo manglares, para la preparación del sitio, construcción, operación, desmantelamiento y abandono del Proyecto de Refinería Dos Bocas

*SEGUNDO.* El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a proporcionar a esta Soberanía, copia de la resolución definitiva en la que se sancionó administrativamente a la persona moral Sistemas Empresariales del Golfo, S. de R.L. de C.V

*TERCERO* El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que remitan a esta Soberanía un informe respecto a las razones jurídicas por las cuales se determinó no proceder penalmente contra Petróleos Mexicanos y la empresa Sistemas Empresariales del golfo, S. de R.L. de C.V., por la posible comisión de delitos contra el ambiente, tipificados en el artículo 418, fracción III, del Código Penal Federal, y lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en los artículos 1º, 2º, fracción III, 5º, 10, 12 y 26" (SIC)

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracciones I, XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones I, XII,



XXXII, XXXIII, 23, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, hago de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el artículo Décimo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2013, así como la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el referido medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014, la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (ASEA) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con autonomía técnica y de gestión, la cual tiene dentro de sus atribuciones el regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

En ese sentido, la información que se solicita a través del punto de acuerdo que se atiende se encuentra dentro del ámbito de competencia de la SEMARNAT y la ASEA, no obstante, en aras de contribuir al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a continuación se señala aquella información de carácter público, relacionada con el tema de la solicitud de referencia.

La Manifestación Impacto Ambiental (MIA) es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35 BIS, 35 BIS 1, 35 BIS 2 y 35 BIS 3 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

La SEMARNAT cuenta con la facultad para autorizar las obras o actividades en materia de impacto ambiental, respecto de la construcción de refinerías petroleras, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, inciso D), sub inciso III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En razón de lo anterior, respecto del Proyecto de Refinería de Dos Bocas, existe la siguiente información:

#### PUNTO DE ACUERDO PRIMERO.

En la liga electrónica <https://www.gob.mx/asea/articulos/proyecto-de-la-refineria-de-dos-bocas-tabasco?idiom=es>, se pueden consultar las versiones públicas de los documentos consistentes en:

- Manifestación de Impacto Ambiental  
<https://www.gob.mx/asea/documentos/manifestacion-de-impacto-ambiental?state=published>
- Estudio de Riesgo Ambiental modalidad Análisis de Riesgo  
<https://www.gob.mx/asea/documentos/estudio-de-riesgo-ambiental-modalidad-analisis-de-riesgo?state=published>



- Consulta Pública

<https://www.gob.mx/asea/documentos/consulta-publica?state=published>

- Autorización del Proyecto

<https://www.gob.mx/asea/documentos/resolutivo>

Asimismo, en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado Construcción de Refinería Dos Bocas, la ASEA publicó en un comunicado de prensa de 5 de julio de 2019, el cual puede ser consultado en la liga electrónica: <https://www.gob.mx/asea/prensa/en-relacion-al-procedimiento-de-evaluacion-de-impacto-ambiental-del-proyecto-denominado-construccion-de-refineria-dos-bocas-la-asea-informa?idiom=es>, lo siguiente:

*1.- La Agencia es un organismo especializado con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos*

*2- La Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de naturaleza eminentemente participativa según se tutela en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40 y 43 de su Reglamento en Materia de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental*

*3.- Toda persona tiene derecho a que se ponga a su alcance la información de que disponga la autoridad ambiental en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna, y recursos naturales en general, así como las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos, salvo la considerada como confidencial o sujeta a algún tipo de protección, tal y como se establece en los artículos 159-Bis 3 y 159-Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*4- En concordancia con lo anterior, con el objeto de fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones y tutelar la integridad del medio ambiente con justicia para las comunidades, brindar certeza jurídica, procedimental y de costos a las actividades del sector hidrocarburos de nuestro país, la Agencia, en el ejercicio de sus atribuciones, ha estimado necesario poner a disposición del público una versión de la MIA que garantiza sustanciar adecuadamente la fase de consulta pública del proyecto, en atención a la reunión pública de información que se llevará a cabo el próximo 11 de julio en el municipio de Paraíso, Tabasco*

*5- Esta decisión asegura el acceso a la información ambiental relevante del Proyecto como lo son los efectos del mismo en el ambiente, así como las medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente*

No obsta mencionar que la ASEA también publicó el 11 de julio de 2019, el comunicado de prensa que a continuación se detalla, el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/asea/prensa/organiza-asea-reunion-publica-de-informacion-en-torno-al-proyecto-denominado-construccion-de-la-refineria-dos-bocas?idiom=es>

*"Organiza ASEA reunión pública de información en torno al Proyecto denominado construcción de la refinería Dos Bocas -La reunión concluyó con éxito y forma parte*



del proceso de consulta pública iniciado por la Agencia en concordancia con el marco jurídico ambiental.

La Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente realizó hoy la reunión pública de información relativa a la construcción de la refinería Dos Bocas. Gracias a esta reunión y en su carácter de promovente, Pemex Transformación Industrial pudo exponer los aspectos legales y técnicos ambientales más importantes del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación que serían implementadas ante los posibles impactos y riesgos ambientales que podría ocasionar esta obra.

Además de la participación ciudadana directa, lograda a través de una sesión de preguntas y respuestas, representantes de la academia, organizaciones civiles y público en general presentaron ocho ponencias relacionadas a diversos aspectos de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada ante la ASEA por el promovente.

Los comentarios, dudas y propuestas ciudadanas realizadas durante este ejercicio participativo se integrarán al expediente y serán tomadas en cuenta para el análisis y resolución final que emita esta autoridad ambiental sobre el proyecto.

Esta reunión forma parte de la etapa de consulta pública iniciada por la autoridad ambiental para lo cual puso a disposición del público un formato en el sitio web de la Agencia. El formato requisitado y toda información adicional que se quiera hacer llegar a esta autoridad puede ser recibida a través de la cuenta de correo electrónico [consultapublica.dosbocas@asea.gob.mx](mailto:consultapublica.dosbocas@asea.gob.mx) de acuerdo a los términos de la convocatoria.

En el evento y en representación del regulado promovente participaron: Leonardo Cornejo Serrano, André Glorieux González, José Aarón Marrufo Ruiz; por parte del Instituto Mexicano del Petróleo participaron Gustavo Sosa Iglesias, Jaqueline Salazar Montes de Oca, Ana Lilia Pérez García y Mario Pérez Marín.

Con reuniones como esta la ASEA cumple con el propósito de transparentar la gestión pública y ampliar la participación de la ciudadanía en procesos relacionados con la protección al medio ambiente y la seguridad de las personas.

Aunado a lo anterior, existe información pública más detallada respecto del Proyecto de la Refinería Dos Bocas que se puede consultar en la página electrónica: <https://dosbocas.energia.gob.mx/>, donde puede visualizarse información respecto de:

- ✓ Anuncio oficial del arranque del proyecto para la nueva refinería.
- ✓ Permiso para la refinación del Petróleo
- ✓ Dictamen Técnico del IMP

#### PUNTOS DE ACUERDO SEGUNDO Y TERCERO.

El 21 de noviembre de 2018, la Asea publicó el siguiente comunicado de prensa:

<https://www.gob.mx/asea/prensa/asea-admite-a-tramite-denuncia-presentada-por-grupos-ambientales?idiom=es>

*"Se extenderá el requerimiento a autoridades estatales y locales y a otros actores para identificar posibles irregularidades y presuntas responsabilidades.*

*La Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) ha dado trámite a denuncias populares presentadas contra quien resulte responsable por el desmonte de un terreno ubicado en el municipio de Paraíso, Tabasco, presuntamente propiedad de Petróleos Mexicanos.*

*A partir de la admisión de las denuncias la ASEA ha requerido información al regulado para que dé respuesta a los cuestionamientos dentro del procedimiento previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) Adicionalmente, la Agencia se allegará de la información de otras instituciones federales o estatales que hubiesen tomado conocimiento de los hechos señalados para, en su caso, identificar posibles irregularidades y presuntas responsabilidades.*

*Con las acciones mencionadas, la ASEA ha dado inicio a las diversas etapas que integran los procedimientos administrativos en cumplimiento del marco legal federal relacionado con la protección del medio ambiente*

*La Agencia reitera su compromiso de planear y conducir sus actividades con sujeción a lo dispuesto en la Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable conforme lo establece su marco jurídico.*

*Creada por mandato constitucional, la ASEA tiene como misión garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certidumbre jurídica, procedimental y de costos en el sector hidrocarburos"*

En la siguiente liga electrónica: [http://04.209.210.233/gobmx/2018/4to\\_T/A70/IX/2018\\_RUC\\_34940\\_ICPDF](http://04.209.210.233/gobmx/2018/4to_T/A70/IX/2018_RUC_34940_ICPDF), se puede visualizar el informe de comisión por el que la ASEA da cumplimiento a la órdenes de inspección ASEA/USIVI/OI/AMB/00034-2018 y ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00035-2018, ambas de 3 de diciembre de 2018, las cuales se originaron en términos de lo previsto en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de la ASEA.

El 7 de diciembre de 2018, la ASEA emitió el siguiente comunicado de prensa: <https://www.gob.mx/asea/prensa/inicia-asea-proceso-contra-probables-resoosnables-por-desmonte-de-predio-en-paraiso-tabasco?idiom=es>

*"Inicia ASEA proceso contra probables responsables por desmonte de predio en Paraíso, Tabasco*

*Dará oportunidad a organismos de la sociedad civil para que participen ofreciendo pruebas dentro del procedimiento de inspección y vigilancia.*

*La Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) inició el deslinde de responsabilidades por las actividades de desmonte realizadas en un predio ubicado en el municipio de Paraíso Tabasco. La empresa particular que presuntamente realizó dichos trabajos ha sido emplazada luego de la visita de inspección conducida por inspectores adscritos a este ente regulador.*

*La Agencia trabajará de manera conjunta con organismos de la sociedad civil quienes, por primera vez en un proceso de inspección y vigilancia, podrán participar ofreciendo pruebas durante el desarrollo del mismo.*

*La Agencia garantizará el cumplimiento de las distintas etapas y plazos de acuerdo al procedimiento previsto en las leyes aplicables y en su caso sancionará posibles irregularidades.*

*De esta manera, la ASEA refrenda su compromiso con el cumplimiento del marco legal federal relacionado con la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable de la sociedad”*

El 22 de enero de 2019, el Comité de Transparencia de la ASEA determinó que la información referente a las órdenes de inspección antes mencionadas gozaban del carácter de información reservada por ser confidencial, toda vez que las actividades relativas al ejercicio y cumplimiento de las facultades de inspección en materia técnica están orientadas a prevenir y evitar riesgos críticos dentro de las actividades del Sector, garantizando la protección de las personas, el medio ambiente y /las instalaciones. Ello, con fundamento en los artículos 113, fracción VI, y 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VI, y 99, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se obtuvo de la consulta a la solicitud de información número 1621100048218 que le fue realizada a la ASEA, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante, con posterioridad, la ASEA emitió el siguiente comunicado de prensa, el 12 de agosto de 2019, el siguiente comunicado de prensa:

<https://www.gob.mx/asea/prensa/asea-expide-autorizacion-condicionada-del-proyecto-de-construccion-de-la-refineria-dos-bocas-tabasco>

*“A casi cuarenta años de la entrada en operación de los últimos dos complejos del sistema de refinación del país, refinerías, Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta, Nuevo León, e Ing. Antonio Dovalí Jaime en Salina Cruz, Oaxaca, es la primera vez que, bajo el marco regulatorio de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988, y desde la creación en 2015 de ASEA, se evalúa el Impacto y el Riesgo Ambiental de una Refinería.*



*Hoy ASEA ha expedido la autorización condicionada a favor de Petróleos Mexicanos (el REGULADO) del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA REFINERÍA DOS BOCAS" (el PROYECTO), siguiendo un procedimiento apegado a derecho y asegurando el acceso a la información y la efectiva participación ciudadana. De esta manera, ASEA moduló el derecho a la reserva de la información ejercido por el REGULADO, levantando la restricción a la información para asegurar que la participación ciudadana fuera efectiva y al amparo del principio de mayor publicidad durante el periodo de Consulta Ciudadana. En adición al análisis de los expertos de ASEA, los comentarios y observaciones expresados por la ciudadanía sirvieron de sustento a la petición de información adicional requerida al REGULADO, con la finalidad de resolver de forma exhaustiva las inquietudes de la comunidad y desde luego, de aquellos participantes en dicha fase de consulta y reunión pública, por así estar regulado en la ley de la materia y como expresión material de su derecho a un medio ambiente sano.*

*Ahora bien, para poder llegar a la conclusión de la viabilidad ambiental del PROYECTO, esta AGENCIA, como en cualquier otro proyecto bajo su responsabilidad, ha aplicado los estándares más estrictos para la salvaguarda de los bienes y servicios ambientales de la zona y la seguridad de las personas y comunidades. La resolución hace hincapié, entre muchos otros, en los siguientes aspectos:*

- 1- Considerando que el PROYECTO se construirá en sitios aledaños a donde existen humedales, se ha prohibido interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua; asimismo, deberá mantenerse a salvo la integridad del flujo hidrológico de la zona remanente del manglar que se localiza en las orillas del río Seco, por lo que no podrá realizar ningún relleno, dejar bordos, ni construcción de infraestructura que pueda alterar o perturbar el libre flujo de agua o provoque la desecación de algún humedal*
- 2.- Como medida de compensación acorde con la afectación causada por la ejecución del PROYECTO y como estrategia de ASEA para recuperar servicios ambientales a la comunidad dentro del mismo Sistema Ambiental Regional (SAR) donde se originaron, se imponen acciones de reforestación en la Laguna de Mecoacán, mismas que deberán realizarse en coordinación con el Gobierno del Estado de Tabasco*
- 3- ASEA ordena también la realización de acciones específicas para la protección de los remanentes de manglar que quedan en el cauce del río Seco, por lo que el REGULADO deberá de realizar el monitoreo de tasas de cambio del manglar a través del Sistema de Monitoreo de los Manglares de México, identificando el estado y las tendencias de cambio (pérdida, deterioro o recuperación) de la cobertura de manglar en el SAR y en el área del PROYECTO. En caso de presentar pérdidas o deterioro de la cobertura vegetal, el REGULADO deberá de identificar las acciones que están provocando dichas afectaciones y aplicar las medidas de mitigación y/o compensaciones necesarias para que dicha cobertura siga su tendencia de recuperación.*
- 4.- Se impone al REGULADO la obligación de presentar un programa de monitoreo de la calidad de agua superficial y subterránea durante la vida del Proyecto, en el sitio del*



*mismo y en el SAR, con el objeto de que en caso detectar desviaciones negativas se lleven a cabo medidas de mitigación y corrección para atender dicha situación, lo cual deberá ser notificado a la brevedad a esta AGENCIA.*

*5.-El REGULADO aplicará un Programa de Rescate y Reubicación de Flora cuyo objetivo es el de proteger la diversidad florística del área del PROYECTO, a través de estrategias de rescate, reubicación y reforestación de aquellas especies sensibles, de importancia ecológica, endémicas, de difícil regeneración, así como aquellas que contribuyan a la conservación de suelos o se encuentren presentes dentro de alguna de las categorías de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, con el fin de mantener su abundancia, diversidad y conservar los servicios ambientales que presentan dentro del ecosistema.*

*6.- El REGULADO implementará un Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación Fauna el cual tendrá la finalidad de rescatar y reubicar a los individuos de fauna silvestre que se llegaran a encontrar en el área del Proyecto, poniendo especial énfasis en las especies que se encuentran incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de baja o lenta movilidad, así como aquellas que pudieran tener presencia en la zona afectada.*

*7.- En cuanto a Cambio Climático, el REGULADO presentará ante la AGENCIA, un Programa de Monitoreo a Variables de Vulnerabilidad al Cambio Climático, con el objeto de identificar zonas, instalaciones o equipos vulnerables a fenómenos hidrometeorológicos extremos y a fenómenos derivados del cambio climático, tales como inundaciones, huracanes, erosión costera e incremento del nivel del mar.*

*Por último, esta ASEA agradece el interés y confianza de la ciudadanía de Paraíso, Tabasco en la labor y trabajo realizado por la misma."*

Expuesto lo anterior, la información que no cuenta con el carácter de pública respecto de los temas de referencia, se encuentra en el ámbito de atribuciones de la SEMARNAT y la ASEA.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
*La Directora General*

Mtra. Alma Angélica Lojero González

C.c.p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. - Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento

OFICIO 114.DGVI.038/20

Dirección General de Vinculación  
Interinstitucional

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2019.

**ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES**  
**SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESENTE.**

Me refiero al oficio número No. SG/UE/230/22/20 de fecha 22 de enero del año en curso, suscrito por el Lic. Emilio de Jesús Saldaña Hernández, Titular de la Unidad de Enlace, mediante el cual remite el oficio número 663/19 I P. O. ALJ-PLeg, del Diputado René Frías Bencomo, Presidente del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual comunica el punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 10 de diciembre del año próximo pasado, mismo que a continuación se transcribe:

*"PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en coordinación con la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos, se realicen las acciones necesarias para que se otorgue un subsidio al Estado de Chihuahua en el costo del Gas LP, Gas Natural, derivados del Petróleo de uso doméstico y energía eléctrica, para la temporada invernal 2019-2020.*

*SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.."(SIC)*

Al respecto y toda vez que en términos del artículos 2, Inciso A, y 6, fracciones II, IV, XIII, XIX y demás relativas y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, corresponde a esa Subsecretaría a su digno cargo, dar cuenta del estado que guardan los asuntos, para la integración de los informes que la Secretaría deba rendir, he de agradecer se sirva remitir a esta Unidad Administrativa la información de cuenta, a efecto de dar la debida atención a la solicitud formulada, antes del próximo 14 de febrero.

El presente oficio se expide con fundamento en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I, II, IV, VIII, IX, XI y demás relativas y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo



**ATENTAMENTE**

**LA DIRECTORA GENERAL**

**LIC. MARIANA TREJO FLORES**



C.c.p. - Mtro. Eduardo B. Arroyo Hinojosa. Jefe de oficina de la C. Secretaria. Para su conocimiento. Presente

MTF/ghvt/kiig

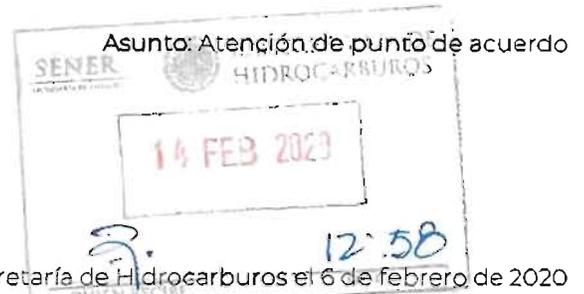
Ciudad de México, 14 de febrero de 2020

Lic. Mariana Trejo Flores  
Directora General de Vinculación Interinstitucional  
Secretaría de Energía  
Presente

14 FEB 2020

Alcudo 13:02

Asunto: Atención de punto de acuerdo



SENER HIDROCARBUROS  
14 FEB 2020  
12:58

Se hace referencia al oficio 114.DGVI.038/20, recibido en la Subsecretaría de Hidrocarburos el 6 de febrero de 2020 y turnado para su atención a esta Unidad Administrativa el 7 de febrero del mismo año, mediante el cual remite el oficio SG/UE/230/22/20, por el que el Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, comunica el punto de Acuerdo No. LXVI/URGEN/0386/2019 I P.O., aprobado por el Pleno de H. Congreso del Estado de Chihuahua, en sesión celebrada el 10 de diciembre pasado, mismo que a su letra señala:

*"PRIMERO.-La Sexogésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en coordinación con la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos, se realicen las acciones necesarias para que se otorgue un subsidio al Estado de Chihuahua en el costo del Gas LP., Gas Natural, derivados del Petróleo de uso doméstico y energía eléctrica, para la temporada invernal 2019-2020.*

*SEGUNDO. - Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar..."(SIC)*

Al respecto, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 14 párrafo primero, 26 y 33 fracciones XXI, XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, apartado B, fracción III, 8 fracciones XII, XXXII, XXXIII, 23, fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, a fin de atender el punto de acuerdo que nos ocupa, se informa lo siguiente:

Previo al modelo energético vigente, el precio de los combustibles a nivel nacional era determinado por el Estado mediante un mecanismo que no consideraba fielmente el costo de producción o adquisición del producto en el mercado internacional, ni los costos de logística en territorio nacional, lo cual generaba pérdidas que contribuyeron al deterioro financiero de Petróleos Mexicanos como ente dominante en el mercado, al tiempo que la iniciativa privada retrasaba su decisión de invertir, impidiendo lograr eficiencias en la cadena de suministro.

Con la promulgación del marco regulatorio vigente en materia energética, se emitieron diversos instrumentos jurídicos para normar el nuevo mercado energético, entre ellos, la Ley de Hidrocarburos; este instrumento en su artículo 82, establece que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es la encargada de expedir las disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere dicha Ley en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la presentación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

La CRE determinó que existían condiciones donde es posible la participación de variados agentes económicos en el mercado de influencia y que existía disponibilidad de suministro de dichos combustibles, lo que generaba condiciones para propiciar de manera efectiva el desarrollo eficiente y competitivo del mercado.

En respuesta a dicha evaluación, el 15 de junio de 2017, el Órgano de Gobierno de la CRE emitió el Acuerdo A/026/2017 mediante el cual se liberó el precio de venta de primera mano de gas natural para que éste se determinara bajo condiciones de libre mercado.

Por lo que hace al tema de la gasolina, la CRE mediante acuerdo A/059/2016 de 20 de diciembre de 2016, estableció el cronograma de flexibilización a través del cual el precio de la gasolina y diésel dejó de ser un único precio nacional administrado para contar con precios regionales (83), y finalmente concretar la liberación de precios de gasolina en territorio nacional, el 30 de noviembre de 2017.

Respecto al gas LP., la CRE mediante acuerdo A/060/2016 de 20 de diciembre de 2016, estableció el criterio que deberán aplicar Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones o cualquier otra persona controlada por estos, para la determinación de precios de venta de primera mano de gas LP., por lo que a partir del 1º de enero de 2017 los precios al público se determinan bajo condiciones de mercado, es decir, serán resultado de la dinámica de la demanda, oferta y de las condiciones de los mercados internacionales.

Una vez implementada la liberalización de mercados de los combustibles, su precio ya no es determinado por el Estado. El precio de la gasolina, gas natural y gas L.P. depende de un gran número de factores, como su precio internacional, oferta-demanda, dinamismo económico, evolución de los mercados cambiarios, y demás factores macroeconómicos; lo anterior, aunado a los costos de logística requeridos como parte de la denominada cadena de valor de la gasolina, gas natural y gas LP., a saber: transporte, almacenamiento, licuefacción, regasificación, compresión, distribución y expendio al público. Este modelo de mercado abierto contempla que los precios finales reflejan los costos de toda la cadena de suministro, lo cual es una condición necesaria para incentivar la inversión y la eficiencia que finalmente podrá reflejarse en una mayor competencia vía precios.

La eliminación de subsidios a combustibles, en su contexto, permite entre otros, el desarrollo de infraestructura que contribuirá a la seguridad energética nacional, razón por la cual para que exista posibilidad de que el Estado de Chihuahua cuente con subsidios en el precio de los combustibles, requiere de la gestión del gobierno del Estado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de la conformación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente que, en su oportunidad, sea presentado para aprobación del Congreso de la Unión.

Finalmente, es importante precisar que la Secretaría se encuentra trabajando de manera cercana con instituciones financieras, para desarrollar programas de apoyo focalizados que aumenten la cobertura de gasolina, gas natural y gas L.P. en la República Mexicana y permitan fomentar acciones tendientes a llevar combustibles a zonas de escasos recursos, logrando con ello que la población se allegue de combustibles eficientes y amigables con el ambiente.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
La Directora General



Mtra. Alma Angélica Lojero González

		SECRETARÍA DE ENERGÍA
<b>14 FEB 2020</b>		
		<b>13:08</b> HOR.
QUIEN RECIBE		

Anexo: Sin anexo

C.c.p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres - Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento.  
Mtro. Eduardo Benjamín Arroyo Hinojosa. - Jefe de la Oficina de la C. Secretaria. Mismo fin

Ciudad de México, 1 de octubre de 2020

**Asunto:** Atención de punto de acuerdo

Lic. Mariana Trejo Flores  
Directora General de Vinculación Interinstitucional  
Secretaría de Energía  
Presente

Se hace referencia al oficio 114.DGVI.232/20, recibido en la Subsecretaría de Hidrocarburos el 21 de septiembre de 2020, mediante el cual remite el oficio SG/UE/230/1474/20, por el que el Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, comunica el oficio 884/2020 II D.P. ALJ-PLeg que contiene el punto de Acuerdo aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en sesión celebrada el 13 de julio pasado, mismo que a su letra señala:

*"PRIMERO.-La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en ejercicio de sus facultades, revisen el costo final del Gas L.P. y Gas Natural en la Entidad, con el objetivo de que se realicen las acciones conducentes para lograr una reducción en el mismo, o bien, se otorgue un subsidio en el costo del Gas L.P. de uso doméstico para el Estado de Chihuahua, al ser un servicio básico y necesario para la ciudadanía en general, debido a las condiciones climatológicas y geográficas del territorio estatal.*

*SEGUNDO. - Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar " (Sic)*

Al respecto, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 14 párrafo primero, 26 y 33 fracciones XXI, XXXI de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, 1, 2, apartado B, fracción III, 8 fracciones XII, XXXII, XXXIII, 23, fracciones VIII y IX, del *Reglamento Interior de la Secretaría de Energía*, a fin de atender el punto de acuerdo que nos ocupa, se informa lo siguiente:

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es la encargada de expedir las disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la presentación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

En ese sentido, la CRE determinó que existían condiciones donde es posible la participación de variados agentes económicos en el mercado de influencia y que existía disponibilidad de suministro de dichos combustibles, lo que generaba condiciones para propiciar de manera efectiva el desarrollo eficiente y competitivo del mercado.

En respuesta a dicha evaluación, el 15 de junio de 2017, el Órgano de Gobierno de la CRE emitió el Acuerdo A/026/2017 mediante el cual se liberó el precio de venta de primera mano de gas natural para que éste se determinara bajo condiciones de libre mercado.

Asimismo, la CRE mediante acuerdo A/060/2016 de 20 de diciembre de 2016, estableció el criterio que deberán aplicar Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones o cualquier otra persona controlada por estos, para la determinación de precios de venta de primera mano de gas L.P., por lo que a partir del 1º de enero de 2017

los precios al público se determinan bajo condiciones de mercado, es decir, serán resultado de la dinámica de la demanda, oferta y de las condiciones de los mercados internacionales.

Una vez implementada la liberación de mercados de los combustibles, su precio ya no es determinado por el Estado. El precio del gas L.P. y del gas natural depende de un gran número de factores, como su precio internacional, oferta-demanda, dinamismo económico, evolución de los mercados cambiarios, y demás factores macroeconómicos; lo anterior, aunado a los costos de logística requeridos como parte de la denominada cadena de valor de la gasolina, gas natural y gas L.P., a saber: transporte, almacenamiento, licuefacción, regasificación, compresión, distribución y expendio al público. Este modelo de mercado abierto contempla que los precios finales reflejan los costos de toda la cadena de suministro, lo cual es una condición necesaria para incentivar la inversión y la eficiencia que finalmente podrá reflejarse en una mayor competencia vía precios.

La eliminación de subsidios a combustibles, en su contexto, permite entre otros, el desarrollo de infraestructura que contribuirá a la seguridad energética nacional, razón por la cual para que exista posibilidad de que el Estado de Chihuahua cuente con subsidios en el precio de los combustibles, requiere de la gestión del gobierno del Estado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de la conformación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente que, en su oportunidad, sea presentado para aprobación del Congreso de la Unión.

Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno destacar que la CRE emitió las Directivas DIR-GAS-001-2007 y DIR-GLP-002-2009 que establecen las disposiciones y las metodologías para determinar las tarifas máximas aplicables al transporte, al almacenamiento y a la distribución de gas natural y al transporte y la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.

Finalmente, es importante destacar que en términos del artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la CRE, en el ámbito de su competencia, fomenta la protección de los intereses de los usuarios, propicia una adecuada cobertura nacional y atiende a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora General



Mtra. Alma Angélica Lojero González

Anexo: Sin anexo

C.c.p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres, Subsecretario de Hidrocarburos, Secretaría de Energía. Para su conocimiento.  
Mtro. Eduardo B. Arroyo Hinojosa, Jefe de la Oficina de la C. Secretaría, Mismo fin.

OFICIO 114.DGVI.305.2020

Dirección General de Vinculación

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020

	
SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA	INTERINSTITUCIONAL DE HIDROCARBUROS DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD
<b>15 OCT 2020</b>	
<i>Carido</i> QUINTA RECIBO	<i>10:40</i> HORA

**ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES**  
**SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESENTE**

Me refiero al diverso No. SG/UE/230/1761/20 de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por el C. Emilio de Jesús Saldaña Hernández, mediante el cual informa que por oficio número DGPL-1P3A.-1778, signado por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, comunica el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 22 de septiembre pasado y que a continuación se transcribe:

*"Único.- El Senado de la República exhorta a la Secretaría de Energía y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, envíe un informe detallado a esta Soberanía del estado que guardan los contratos adjudicados, en las rondas petroleras a empresas privadas, y además, se analice y evalúe la viabilidad de reactivar los procesos de licitación para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos." (SIC)*

Sobre el particular, he de agradecer la opinión del instrumento legislativo y que se adjunta en copia simple, antes del próximo 20 de octubre, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, apartado B, fracción III; 6, fracciones I y VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

El presente oficio se expide con fundamento en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I, II, IV, VIII, IX y demás relativas y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL



LIC. MARIANA TREJO FLORES

	
SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA	SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
<b>GUPEH20-288</b>	
<b>100306</b>	
<i>Picardo</i> QUINTA RECIBO	<i>DGMN</i> ccp DGCP. <b>14:40</b>

C.c.p.- Mtro. Eduardo B. Atroyo Hinojosa, Jefe de oficina de la C. Secretaría. Para su conocimiento Presente

MTF/ghv/klg

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2020

Asunto: Se remite informe sobre Punto de Acuerdo.

Lic. Mariana Trejo Flores  
Directora General de Vinculación Interinstitucional  
Secretaría de Energía  
PRESENTE

Se hace referencia a su oficio 114.DGVI.305/2020 de 14 de octubre de 2020, dirigido a la Subsecretaría de Hidrocarburos y recibido en esta unidad administrativa para su atención el mismo día, mediante el cual solicita opinión de la Subsecretaría de Hidrocarburos respecto del Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020, mismo que a continuación se transcribe:

*"Único.- El Senado de la República exhorta a la Secretaría de Energía y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, envíe un informe detallado a esta Soberanía del estado que guardan los contratos adjudicados, en las rondas petroleras a empresas privadas y además, se analice y evalúe la viabilidad de reactivar los procesos de licitación para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos". (SIC)*

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones XII, XXXII, XXXIII, 23, fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se informa lo siguiente:

- I) Estado que guardan los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos adjudicados en rondas de licitación

La Reforma Constitucional en materia de energía de 2013 permitió la participación de particulares en las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, a través de contratos celebrados, por una parte, por el Estado Mexicano a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y por otra, Petróleos Mexicanos (Pemex) o con particulares.

La Ley de Hidrocarburos prevé que la adjudicación de dichos contratos se llevará a cabo mediante un proceso de licitación que realice la CNH, observando los lineamientos técnicos que emita la Secretaría de Energía (SENER).

#### Resumen del desempeño

A junio de 2020, de los 103 Contratos para la Exploración y Extracción (CEE) vigentes adjudicados en rondas, 87 de ellos reportaron inversión ejercida al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMP) con un monto acumulado de 3,500 millones de dólares al primer semestre de 2020, 23 de ellos reportaron producción de hidrocarburos, donde el volumen de producción de petróleo promedio (sin incluir condensados) al mes de junio 2020 fue de 24.3 miles de barriles diarios (Mbd), mientras que para el gas natural el promedio de producción fue de 62.1 millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) (no incluye nitrógeno).

De los 103 CEE vigentes adjudicados en rondas, uno se encuentra suspendido (CNH-R01-L03-A19/2016) por cuestiones ambientales y los contratos CNH-R01-L01-A2/2015 y CNH-R01-L04-A2.CPP/2016 se encuentran en procedimiento de terminación anticipada a solicitud de su Contratista. La Continuidad de dichos contratos se garantizó por el Presidente de la República en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado denominado "Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada".

Por otro lado, el 16 de julio de 2020, la CNH aprobó publicar un acuerdo mediante el cual tendrá por reconocido el caso fortuito o fuerza mayor provocado por la pandemia causada por el virus COVID-19. Este acuerdo tendrá efectos generales, los cuales consistirán en suspender por seis meses el cumplimiento de las obligaciones de los periodos de Exploración, de Evaluación y de Desarrollo para la Extracción que tengan asociado un Programa Mínimo de Trabajo (PMT) de los CEE vigentes; suspender la vigencia de los Programas de Transición vigentes, y dar por concluidos los procedimientos correspondientes a las 25 notificaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como de 13 solicitudes para el otorgamiento de prórrogas de los periodos de Exploración o de Evaluación, atendiendo las pretensiones de los operadores petroleros en dichos asuntos. Asimismo, la CNH emitió asistencia técnica a la SENER para que considere suspender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Pemex, en su carácter de Asignatario.

En las tablas siguientes se muestran los porcentajes de avance de las actividades físicas y de inversión de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción por licitación al primer semestre del 2020.

Porcentaje de cumplimiento en los Planes de Exploración a junio 2020					
Licitación	Tipo plan	Perforación de pozos		Inversión	
		Porcentaje de Cumplimiento	Pozos	Cumplimiento de inversión <sup>1/</sup>	Millones de dólares
R01-L01	Exploración	100%	5	52%	131
R01-L04		36%	3	27%	373
R02-L01		33%	3	32%	242
R02-L02		0%	0	12%	12
R02-L03		7%	2	11%	25
R02-L04		20%	4	19%	357
R03-L01		20%	2	12%	95
R01-L01	Evaluación	100%	2	73%	183
R01-L02		100%	12	74%	532
R01-L04		-	-	0%	0
R02-L02		0%	0	0%	0
R02-L03		0%	0	10%	7

Fuente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

<sup>1/</sup> Promedio del cumplimiento de los contratos en cada Licitación, ponderado por la inversión total programada en los planes correspondientes



Porcentaje de cumplimiento en los Planes de Desarrollo para la Extracción a junio 2020

Licitación	Tipo plan	Perforación de pozos		Inversión	
		Porcentaje de Cumplimiento	Pozos	Cumplimiento de inversión <sup>1/</sup>	Millones de dólares
R01-L03	Extracción	41%	9	26%	137
R01-L02		3%	2	7%	1,285
R01-L03		15%	9	14%	122
R02-L02		0%	0	0%	0
R02-L03		0%	0	0%	0

Fuente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

<sup>1/</sup> Promedio del cumplimiento de los contratos en cada Licitación, ponderado por la inversión total programada en los planes correspondientes.

Contrato	Petróleo (MBD) <sup>1/</sup>
CNH-R01-L02-A1/2015	18.7
CNH-R01-L02-A2/2015	2.0
CNH-R01-L03-A1/2015	0.3
CNH-R01-L03-A7/2015	2.4
CNH-R01-L03-A10/2016	0.2
CNH-R01-L03-A11/2015	0.2
CNH-R01-L03-A15/2015	0.2
CNH-R01-L03-A24/2016	0.0
CNH-R02-L03-CS-01/2017	0.3
<b>TOTAL</b>	<b>24.3</b>

Fuente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.  
<sup>1/</sup> Producción promedio diaria de junio de 2020

Contrato	Gas natural (MMPCD) <sup>1/</sup>
CNH-R01-L02-A1/2015	14.8
CNH-R01-L02-A2/2015	0.8
CNH-R01-L03-A1/2015	0.2
CNH-R01-L03-A2/2015	9.8
CNH-R01-L03-A3/2015	4.1
CNH-R01-L03-A5/2015	0.4
CNH-R01-L03-A6/2015	3.3
CNH-R01-L03-A7/2015	2.0
CNH-R01-L03-A8/2015	1.4
CNH-R01-L03-A10/2016	0.1
CNH-R01-L03-A11/2015	1.1
CNH-R01-L03-A12/2015	0.9
CNH-R01-L03-A15/2015	3.9
CNH-R01-L03-A18/2015	1.8
CNH-R01-L03-A20/2016	2.7
CNH-R01-L03-A21/2016	1.7
CNH-R02-L02-A1.BC/2017	1.0
CNH-R02-L02-A4.BC/2017	4.4
CNH-R02-L02-A5.BC/2017	0.8
CNH-R02-L02-A10.CS/2017	2.0
CNH-R02-L03-BG-01/2017	4.3
CNH-R02-L03-VC-02/2017	0.5
CNH-R02-L03-CS-01/2017	0.1
<b>TOTAL</b>	<b>62.1</b>

Fuente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.  
<sup>1/</sup> Producción promedio diaria de junio de 2020, no incluye nitrógeno

Convocatoria	Tipo	Inversión (MMUSD)					
		Aprobada Total	Aprobada 2015-2020	Ejercida	Avance Total (%)	Avance 2015-2020 (%)	
R01-L01	Exploración	498	496	314	63%	63%	
R01-L02	Extracción	18,358	3,545	1,817	10%	51%	
R01-L03	Extracción	1,327	877	259	20%	30%	
R01-L04	Exploración y Extracción	1,392	1,196	373	27%	31%	
R02-L01		761	667	242	32%	36%	
R02-L02		357	209	11	3%	6%	
R02-L03		348	347	32	9%	9%	
R02-L04		1,850	887	357	19%	40%	
R03-L01		783	349	93	12%	27%	
<b>Total</b>			<b>25,674</b>	<b>8,573</b>	<b>3,500</b>	<b>14%</b>	<b>41%</b>

Fuente: SENER con información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, actualizada a junio 2020

## II) Procesos de licitación para la adjudicación de Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar esencialmente que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático. Esto se logra a través de la definición que realiza el Ejecutivo Federal respecto de la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, así como de la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución, indican que corresponde al Estado el tratamiento exclusivo de las áreas estratégicas, dentro de las cuales se encuentra la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos.

Tratándose de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción de los hidrocarburos mediante Asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (CEE) con éstas o con particulares, en los términos de la ley reglamentaria. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las Asignaciones o CEE respectivos.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Energía como coordinadora del sector energético, cuenta con la facultad para llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables y en atención de manera prioritaria a los criterios de soberanía y la seguridad energéticas.

En ese ejercicio de planeación, se hace de su conocimiento que esta Dependencia se encuentra identificando cuáles son los mejores escenarios para el desarrollo de la Nación, en razón de lo cual, y atendiendo a la planeación nacional de desarrollo, actualmente se encuentra evaluando los contratos de exploración y extracción derivados de las rondas de licitación; con el apoyo técnico de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

La Secretaría de Energía definirá cuáles son los mecanismos más idóneos de adjudicación de áreas para llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos conforme a lo previsto en la Constitución Federal, con base en la disponibilidad de información proveniente de las Autorizaciones de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como la experiencia y lecciones aprendidas con la ejecución de las licitaciones, entre otros aspectos.

Sin otro particular, envío a usted saludos cordiales.

ATENTAMENTE  
La Directora General



Mtra. Alma Angélica Lojero González

Sin anexos

C.c.p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. Para su conocimiento.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2020

Asunto: Se remite informe sobre Punto de Acuerdo

Lic. Mariana Trejo Flores  
Directora General de Vinculación Interinstitucional  
Secretaría de Energía  
PRESENTE

Se hace referencia a su oficio 114.DGVI.306/2020 de 14 de octubre de 2020, dirigido a la Subsecretaría de Hidrocarburos y recibido en esta unidad administrativa para su atención el mismo día, mediante el cual solicita opinión de la Subsecretaría de Hidrocarburos respecto del Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020, mismo que a continuación se transcribe:

*"Único.- El Senado de la República exhorta a la Secretaría de Energía a presentar a esta Soberanía un informe detallado acerca de la postura institucional sobre las negociaciones para la reducción petrolera en las reuniones con la OPEP y NO OPEP, celebrada el pasado mes de abril de 2020."*

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones XII, XXXII, XXXIII, 23, fracciones VIII y .X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se informa lo siguiente:

#### Declaración de Cooperación OPEP NO-OPEP<sup>1</sup>

En diciembre de 2016 con el propósito de lograr una estabilidad duradera en el mercado del petróleo internacional se firmó la Declaración de Cooperación entre países que forman parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y otros que no forman parte de ella, al igual, como Azerbaiyán, Reino de Bahrein, Brunei Darussalam, Guinea Ecuatorial, Kazajstán, Malasia, México, Omán, Rusia, Sudán y Sudán del Sur (conocidos en conjunto como NO-OPEP).

En 2018 se tenía una demanda de petróleo crudo de 98.84 millones de barriles por día, en el 2019 se llegó a un pico de demanda de 99.67 millones de barriles por día y en febrero de 2020 derivado del confinamiento de la población y una menor movilidad a causa de los efectos del COVID-19, se obtuvo una caída de la demanda en 10 millones de barriles por día, con ello, el precio del petróleo disminuyó hasta precios negativos generando una crisis económica mundial.

<sup>1</sup> Segundo Informe de Labores SENER 2019-2020. 6.1 Participación de México en Organismos Multilaterales, Mecanismo OPEP – NO OPEP página 109. Liga <https://base.energia.gob.mx/11/2-informe-de-labores-sener.pdf>

En la 10ª Décima Reunión Ministerial Extraordinaria OPEP y NO OPEP concluida el 12 de abril de 2020, los países productores de petróleo incluidos en la Declaración de Cooperación aceptaron un ajuste voluntario de su producción de petróleo de 9.7 millones de barriles diarios para los meses de mayo y junio de 2020.

En este año y medio del actual Gobierno se ha hecho un gran esfuerzo, primero, por detener la declinación, y segundo, una vez que se estabilizó, por empezar la recuperación productiva, a través de la dedicación de capital humano y económico, fijando una meta para la negociación de 1,753 barriles diarios.

México, al traer una declinación de producción acelerada desde hace años, propuso un corte de producción de 100 mil barriles (6% por ciento) como colaboración al recorte mundial, en lugar de la reducción en 400 mil barriles solicitados originalmente en el seno de esta reunión. Esto obedeció a que en 2016, cuando se adhirió México a esta Declaración, se cubrían los recortes pactados con hasta el 300 por ciento por encima de lo pactado.

La segunda etapa de este convenio comprende de julio a diciembre del 2020, que recuperaría los 100 mil barriles para esta etapa y que su producción se estabilizaría en un millón 753 mil barriles diarios que es la producción de referencia en el marco de la Declaración de Cooperación. Este fue el acuerdo mundial más importante que se logró para estabilizar el mercado petróleo.

Sirve de referencia a lo antes expuesto, las siguientes tablas:

Tabla I  
 Mayo 2020 – Junio 2020

	Producción de referencia	Ajuste voluntario	% del corte de la producción total	Nivel de producción voluntaria propuesta
Argelia	1,057	-241	-23	816
Angola	1,528	-348	-23	1,180
Congo	325	-74	-23	251
Guinea Ecuatorial	127	-29	-23	98
Gabón	187	-43	-23	144
Irán	NA	NA	NA	NA
Irak	4,653	-1,061	-23	3,592
Kuwait	2,809	-641	-23	2,168
Libia	NA	NA	NA	NA
Nigeria	1,829	-417	-23	1,412
Arabia Saudita	11,000	-2,508	-23	8,492
EAU	3,168	-722	-23	2,446
Venezuela	NA	NA	NA	NA
Azerbaiyán	718	-164	-23	554
Bahraein	205	-47	-23	158

Brunei	102	-23	-23	79
Kazajstán	1,709	-390	-23	1,319
Malasia	595	-136	-23	459
México	1,753	-100	-6	1,653
Omán	883	-201	-23	682
Rusia	11,000	-2,508	-23	8,492
Sudan	75	-17	-23	58
Sudan del Sur	130	-30	-23	100
OPEP 10	26,683	-6,084	-23	20,599
NO OPEP	17,170	-3,616	-21	13,554
OPEP+	43,853	-9,700	-22	34,153

Tabla II  
 Julio 2020 – Diciembre 2020

	Producción de referencia	Ajuste voluntario	% del corte de la producción total	Nivel de producción voluntaria propuesta
Argelia	1,057	-193	-18	864
Angola	1,528	-279	-18	1,249
Congo	325	-59	-18	266
Guinea Ecuatorial	127	-23	-18	104
Gabón	187	-34	-18	153
Irán	NA	NA	NA	NA
Irak	4,653	-849	-18	3,804
Kuwait	2,809	-512	-18	2,297
Libia	NA	NA	NA	NA
Nigeria	1,829	-344	-18	1,495
Arabia Saudita	11,000	-2,007	-18	8,993
EAU	3,168	-578	-18	2,590
Venezuela	NA	NA	NA	NA
Azerbaiyán	718	-131	-18	587
Bahrein	205	-37	-18	168
Brunei	102	-19	-18	83
Kazajstán	1,709	-312	-18	1,397
Malasia	595	-109	-18	486
México	1,753	0	0	1,753
Omán	883	-161	-18	722
Rusia	11,000	-2,007	-18	8,993
Sudan	75	-14	-18	61
Sudan del Sur	130	-24	-18	106





**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**2020**  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Oficio: 515. DGNH.267/2020  
Subsecretaría de Hidrocarburos  
Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos

OPEP 10	26,683	-4,868	-18	21,815
NO OPEP	17,170	-2,814	-18	14,356
OPEP+	43,853	-7,682	-18	36,171

Dichas acciones permitieron que el precio de la mezcla mexicana de exportación, de 17.10 USD/barril promedio mensual en abril de 2020 repuntara a 37.62 USD/barril promedio mensual para septiembre de este año.

Aunado a lo antes expuesto, se informa que la nota de prensa del Secretariado de la OPEP sobre la 10a Reunión Ministerial (Extraordinaria) de la OPEP y NO OPEP donde se presentaron los acuerdos tomados, puede ser consultada en la liga electrónica siguiente:  
[https://www.opec.org/opec\\_web/en/press\\_room/5891.htm](https://www.opec.org/opec_web/en/press_room/5891.htm)

Sin otro particular, envío a usted saludos cordiales.

ATENTAMENTE  
La Directora General

Mtra. Alma Angélica Lojero-González

Anexo(s): Sin anexos

C.c.p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. Para su conocimiento.

OFICIO 114.DGVI.324/2020

Dirección General de Vinculación

Interinstitucional  
SENER  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS  
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN  
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2020  
22 OCT 2020  
Alcía Torres 13:30  
José Alberto Sánchez Castañeda

**ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES**  
**SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESENTE.**

Me refiero al oficio número SSL-1171/2020, suscrito por el Lic. José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual informa el Acuerdo económico relativo al derrame combustóleo en el Municipio de Tetepango, aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Hidalgo en la sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2020 y que a continuación se transcribe:

*"PRIMERO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos a los Titulares de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a efecto de que continúen, bajo las más estrictas medidas de seguridad para la protección de las personas y del medio ambiente, las acciones de recuperación del combustible derramado en la localidad de Juandhó del Municipio de Tetepango. SEGUNDO. De igual manera, a los Titulares de la Secretaría de Energía, de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que en el ámbito de sus atribuciones y una vez recuperado el combustóleo derramado en la localidad de Juandhó del Municipio de Tetepango, ejecuten acciones para determinar las medidas que sean necesarias a fin de salvaguardar la integridad y la salud de la población de la zona afectada, y que eviten mayores daños a los cultivos y al medio ambiente; así como el diseño y ejecución de un programa de atención y remediación del impacto del derrame; solicitando atentamente se informe a esta Soberanía sobre las acciones realizadas*  
*TERCERO....*  
*CUARTO..." (SIC)*

Sobre el particular, he de agradecer la opinión al punto de acuerdo económico y que se acompaña al presente, antes del próximo 30 de octubre, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, apartado B, fracción III; 6, fracciones I y VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

El presente oficio se expide con fundamento en el artículo 33, fracciones I, II, III, IV, VIII, XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, le agradezco su atención a la presente.

**ATENTAMENTE**



**LA DIRECTORA GENERAL**

SENER  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS  
GUPEEH20-304  
22 OCT 2020  
100385  
Mercedes  
QUIEN RECIBE  
11:17

C.c.p. Mtro. Eduardo B. Arroyo Hinojosa. Jefe de Oficina de la C. Secretaría de Energía Para su conocimiento.  
MTF/ghv/klig

Ciudad de México, 30 de octubre de 2020

Asunto: Atención de punto de acuerdo.

Lic. Rosalía Villa Ramírez  
Secretaría particular del Director General de  
Petróleos Mexicanos  
Presente

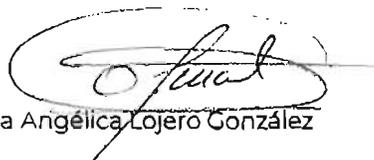
Se hace referencia al oficio SSL-1171/2020, adjunto al presente, mediante el cual el Lic. José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, envió a la Secretaría de Energía el Punto de Acuerdo Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Hidalgo en la sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2020, mismo que señala en el punto primero lo siguiente:

*PRIMERO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos a los Titulares de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a efecto de que continúen, bajo las mas estrictas medidas de seguridad para la protección de las personas y del medio ambiente, las acciones de recuperación de combustibles derramado en la localidad de Juandhó del Municipio de Tetepango.*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 25, 26, 33, fracciones XXI, XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones XII, XVI, XXXII, XXXIII, 23, fracción VIII, IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 10, fracción I, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, agradeceré a Usted girar sus apreciables instrucciones al área correspondiente para que en el ámbito de sus atribuciones se dé atención a la petición con punto de acuerdo del H. Congreso del Estado de Hidalgo, o bien, manifieste lo que considere conducente; agradeciendo su valioso apoyo para que se haga del conocimiento de esta Unidad Administrativa la respuesta de mérito.

Sin más por el momento, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
La Directora General



Mtra. Alma Angélica Lojero González

C. c. p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento.  
Minutario.

Ciudad de México, 30 de octubre de 2020

Asunto: Atención de punto de acuerdo.

Mtro. José Luis González González  
Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Presente

Se hace referencia al oficio SSL-1171/2020, adjunto al presente, mediante el cual el Lic. José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, envió a la Secretaría de Energía el Punto de Acuerdo Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Hidalgo en la sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2020, mismo que señala en el punto primero lo siguiente:

*SEGUNDO. De igual manera, a los Titulares de la Secretaría de Energía, de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que en el ámbito de sus atribuciones y una vez recuperado el combustóleo derramado en la localidad de Juandhó del Municipio de Tetepango, ejecuten acciones para determinar las medidas que sean necesarias a fin de salvaguardar la integridad y la salud de la población de la zona afectada, y que eviten mayores daños a los cultivos y al medio ambiente; así como el diseño y ejecución de un programa de atención y remediación del impacto del derrame; solicitando atentamente se informe a esta Soberanía sobre las acciones realizadas.*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 25, 26, 33, fracciones XXI, XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones XII, XVI, XXXII, XXXIII, 23, fracción VIII, IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 13, fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, agradeceré a Usted girar sus apreciables instrucciones al área correspondiente para que en el ámbito de sus atribuciones se dé atención a la petición con punto de acuerdo del H. Congreso del Estado de Hidalgo, o bien, manifieste lo que considere conducente; agradeciendo su valioso apoyo para que se haga del conocimiento de esta Unidad Administrativa la respuesta de mérito.

Sin más por el momento, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
La Directora General



Mtra. Alma Angélica Lojero González

C. c. p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento Minutario.

Ciudad de México, 30 de octubre de 2020

Asunto: Atención de punto de acuerdo.

Lic. Mariana Trejo Flores  
Directora General de Vinculación Interinstitucional  
Secretaría de Energía  
Presente

Se hace referencia a su oficio 114.DGVI.324/2020 de 21 de octubre de 2020, dirigido a la Subsecretaría de Hidrocarburos y recibido en esta unidad administrativa para su atención el 22 de octubre del mismo año, mediante el cual solicita opinión de la Subsecretaría de Hidrocarburos respecto del Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Hidalgo en la sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2020, mismo que a continuación se transcribe:

*PRIMERO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos a los Titulares de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a efecto de que continúen, bajo las más estrictas medidas de seguridad para la protección de las personas y del medio ambiente, las acciones de recuperación de combustibles derramado en la localidad de Juandhó del Municipio de Tetepango*

*SEGUNDO. De igual manera, a los Titulares de la Secretaría de Energía, de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que en el ámbito de sus atribuciones y una vez recuperado el combustible derramado en la localidad de Juandhó del Municipio de Tetepango, ejecuten acciones para determinar las medidas que sean necesarias a fin de salvaguardar la integridad y la salud de la población de la zona afectada, y que eviten mayores daños a los cultivos y al medio ambiente; así como el diseño y ejecución de un programa de atención y remediación del impacto del derrame; solicitando atentamente se informe a esta Soberanía sobre las acciones realizadas.*

*TERCERO.*

*CUARTO... (SIC)*

Al respecto, conforme al artículo 2 de la Ley de Petróleos Mexicanos, Pemex cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, y que conforme a lo previsto en las fracciones IV y V del artículo 131 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos cuenta con una Subdirección de Evaluación del Desempeño y Mejora Continua, encargada de coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de seguridad industrial, seguridad de los procesos, salud en el trabajo, gestión ambiental y gestión energética en Pemex, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales.

De igual manera, en materia de seguridad industrial, conforme al artículo 5º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) corresponde a la Agencia regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del sector.

Por lo anterior y en razón de que las acciones solicitadas a Petróleos Mexicanos y la Agencia, se encuentran fuera de las atribuciones de esta Secretaría, en virtud de que dichas instituciones cuentan con autonomía técnica y de gestión, además operativa en el caso de la Empresa Productiva del Estado, conforme al marco legal vigente, se solicitó mediante oficios 515.DGNH.306/2020 y 515.DGNH.307/2020 a las dependencias referidas, solventar directamente el Acuerdo ante el órgano legislativo de referencia e informar a esta Subsecretaría al respecto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracciones XXV, XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones I, XII, XVI, XXXII, XXXIII, 23, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
La Directora General



Mtra. Alma Angélica Lojero González

C. c. p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento.  
Minutario.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

**ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES**  
**SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESENTE.**

Doña A. Galicia López  
17/12/2020 18:55

Me refiero al oficio número SC/UE/230/2565/20 de fecha 8 de diciembre de 2020, suscrito por el Lic. Emillo de Jesús Saldaña Hernández, Jefe de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informa por oficio número DGPL-1P3A.-4342 la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, comunica el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 27 de noviembre último, mismo que a continuación se transcribe:

*"Único.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a las secretarías de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua y al Servicio Geológico Mexicano para que, dentro de sus facultades y atribuciones, lleven a cabo estudios sobre roca seca caliente, a efecto de comprobar su alto potencial para ser explotado en la producción energética del país"*

Al respecto y toda vez que en términos de los artículos 1, 2, apartado B, fracción III; 6, fracciones I y VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, considerando que es un tema que incide en el ámbito de su competencia; me permito enviarle copia simple del punto de acuerdo que nos ocupa, para que en términos de la normatividad vigente pueda remitir a esta Unidad Administrativa la información de cuenta, a efecto de dar la debida atención al Punto de Acuerdo que nos ocupa, antes del próximo 8 de enero de 2021.

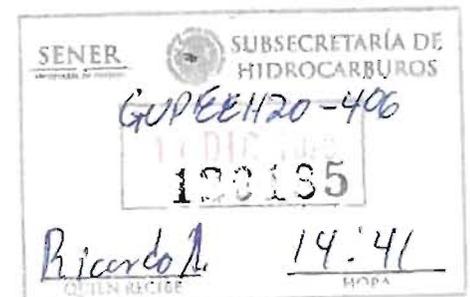
El presente oficio se expide con fundamento en el artículo 33, fracciones I, II, III, IV, VIII, XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, le agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia de la Directora General de Vinculación Interinstitucional, Uc. Mariana Trejo Flores, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, fracción V; 33, fracción XI y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, firma la Directora de Vinculación Política

MTRA. GABRIELA HERNANDEZ VALDÉS



C.c.p.- Mtro. Eduardo B. Arroyo Hinojosa, Jefe de oficina de la C. Secretaría, Para su conocimiento. Presente

MTF/ghv/kiig

Ciudad de México, a 18 de enero de 2021

Asunto: Atención a punto de acuerdo

Lic. Mariana Trejo Flores  
Directora General de Vinculación Interinstitucional  
Secretaría de Energía  
Presente

Se hace referencia al oficio 114.DGVI.448/20 del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual remite el diverso SC/UE/230/2565/20, por el que el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación comunica el oficio DGCPL-IP3A.-4342, que contiene el punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, mismo que a su letra señala:

*"Único.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a las secretarías de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua y al Servicio Geológico Mexicano para que, dentro de sus facultades y atribuciones, lleven a cabo estudios sobre roca seca caliente, a efecto de comprobar su alto potencial para ser explotado en la producción energética del país"*  
(Sic)

Al respecto, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 14 párrafo primero, 26 y 33 fracciones XXI, XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, apartado B, fracción III, 8 fracciones XII, XXXII, XXXIII, 23, fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se envía copia de la nota informativa elaborada por la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, adscrita a la Subsecretaría de Hidrocarburos, en la que se plasman diversas consideraciones sobre la roca seca caliente y su posible potencial para ser explotado en la producción energética del país.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora General

Mtra. Alma Angélica Lojero González

Anexo: Sin anexo

C.c.p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres, Subsecretario de Hidrocarburos, Secretaría de Energía Para su conocimiento.  
Dr. Jorge Alberto Arévalo Villagrán, Director General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos Mismo fin.



Ciudad de México, 08 de enero de 2021

Asunto: Atención a Punto de Acuerdo.

**Mtra. Alma Angélica Lojero González**

Directora General de Normatividad en Hidrocarburos

Secretaría de Energía

PRESENTE

Hago referencia al Oficio 114.DGVI.448/2020 de 16 de diciembre de 2020, a través del cual, se da a conocer el diverso SG/UE/230/2565/20 de 08 de diciembre de 2020, suscrito por el Lic. Emilio de Jesús Saldaña Hernández, Jefe de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual, informa por oficio DGCPL-1P3A-4342, la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la unión, comunica el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el pasado 27 de noviembre de 2020, respecto del cual solicita a la Subsecretaría de Hidrocarburos remitir información de cuenta a efecto de dar la debida atención y que a continuación se transcribe:

***"Única.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a las secretarías de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua y al Servicio Geológico Mexicano para que, dentro de sus facultades y atribuciones, lleven a cabo estudios sobre roca seca caliente, a efecto de comprobar su alto potencial para ser explotado en la producción energética del país " (sic).***

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2 apartado B, fracción I.I, 8, fracciones XII, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIII, 19 fracciones IX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (RISENER), se acompaña en anexo único del presente oficio una Nota Informativa por el que esta Dirección General efectuó una investigación sobre roca seca caliente, encauzada a comprobar su alto potencial para ser explotado en la producción energética del país.

La presente comunicación se remite vía electrónica en razón de que ante la contingencia de salud pública, la Secretaría de la Función Pública ha determinado que prevalecerán las actuaciones electrónicas entre las autoridades del Gobierno Federal, en términos del "ACUERDO por el que se establecen los

Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**El Director General**

*Dr. Jorge Alberto Afévalo Villagrán*

Anexo(s): El que se indica.

C.c.p. **Ing. Miguel Ángel Maciel Torres**, Subsecretario de Hidrocarburos, Secretaría de Energía. Para su conocimiento.

JJRS/JEGR  
Turno Peg@sus: N/A

Ciudad de México, 08 de enero de 2021

**Asunto: Estudios sobre roca seca a efecto de comprobar su alto potencial para ser explotado en la producción energética del país.**

---

La roca seca caliente son yacimientos geotérmicos que se conocen como sistemas geotérmicos mejorados. Estos yacimientos están formados por rocas impermeables que deben de tener una temperatura entre 150 °C y 300° C y debido a su impermeabilidad, no contienen ningún tipo de fluido. Para poder desarrollar estos sistemas se requiere mínimo de dos perforaciones, en una de ellas se inyecta agua fría y en la otra se extrae agua caliente para generar electricidad.

En un sistema de recursos Roca Seca Caliente o HDR por sus siglas en inglés (Hot Dry Rock), el calor de la roca se extrae con el agua que se mueve desde el pozo o pozos inyectores hacia el pozo o pozos productores, pasando por una red de fracturas conectadas<sup>1</sup>. A gran escala la masa de roca natural comprende diversos rasgos estructurales denominadas hendiduras, diaclasas, fracturas o fallas. Con excepción de las fallas, las grietas por lo general no crecen, y en ocasiones poco comunes, forman una red de fracturas naturales en el subsuelo que tengan la permeabilidad suficiente para la extracción de calor económicamente rentable en los pozos productores.

La clave tecnológica para el desarrollo HDR es la introducción de vías artificiales para mejorar la extracción de calor por medio de fracturas hidráulicas. La investigación del **fracturamiento hidráulico**<sup>2</sup> como una operación enfocada al incremento de la productividad o inyectividad de los Pozos a través de una fractura apuntalada conductiva que facilita el flujo de fluidos de la formación productora al Pozo o viceversa y que sólo puede llevarse a cabo por Asignatarios y/o Contratistas previa aprobación de la CNH conforme al plan de Exploración o plan de desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 36 y 44 de la Ley de Hidrocarburos en relación con el artículo 47, fracciones I y V del referido ordenamiento jurídico y que está centrada en el mecanismo de creación y extensión de fracturas homogéneas en rocas con poca permeabilidad y también en rocas impermeables bajo la influencia de esfuerzos, tenacidad de fractura y la debilidad de la penetración de líquidos.

---

<sup>1</sup> Caracterización de un yacimiento de roca seca caliente en la zona geotérmica de Acoculco, Pue Geotermia, Vol. 24, No 1, Enero-Junio de 2011

<sup>2</sup> Artículo 2, fracción XXIV de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra. (DOF 16/05/2017), en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5476643&fecha=16/03/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5476643&fecha=16/03/2017)

## Potencial en México.

En México, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a través de su Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos (GPG), ha venido operando a la fecha cuatro campos geotérmicos de tipo hidrotermal con una capacidad instalada total de alrededor de 931 Mega watts eléctricos (2016)<sup>3</sup>.

Por otra parte, el Grupo Dragón, una empresa privada mexicana tiene en operación el campo denominado Domo San Pedro, en el estado de Nayarit, con una capacidad de 10 MWe. Para aprovechar estos recursos se tienen alrededor de 230 pozos de producción que alcanzan entre 1,500 y 3,500 m de profundidad.

En la actualidad, hay dos proyectos geotermoeléctricos privados que se desarrollan en México, con base en permisos de autoabastecimiento y de pequeña producción expedidos todavía bajo el marco regulatorio previo a la reforma energética, dichos proyectos son i) Domo San Pedro y; ii) Volcán Ceboruco, ambos en el estado de Nayarit.

El potencial hidrotermal tiene reservas geotérmicas probadas y probables en los cuatro campos geotérmicos en explotación y en un quinto campo aun no explotado, denominado Cerritos Colorados, han sido estimadas en unos 430 MW adicionales. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Energía Geotérmica (LEG), en su reglamento y particularmente en los artículos transitorios del ordenamiento antes mencionado, es probable que estas reservas probadas y probables, sean desarrolladas únicamente por la CFE, aunque se tiene la posibilidad de existir asociación con inversionistas privados en algunos de esos proyectos.

Por su parte, los recursos de tipo hidrotermal, que se clasifican en recursos medidos, indicados e inferidos, suman otros 1200 Mw, tomando en cuenta únicamente recursos de más de 150°C de temperatura. Estos recursos, contenidos en diversas zonas geotérmicas del país, de las cuales ya se han identificado al menos 20 de ellas, si pudieran ser desarrolladas por inversionistas privados bajo el marco de la nueva LEG, sea solos o en asociación público-privada con la CFE.

Considerando el potencial hidrotermal en México el potencial en roca caliente seca puede estar relacionado por las regiones donde se genera el calor, sumando la existencia de la Faja Volcánica Transmexicana que constituye uno de los arcos volcánicos más complejos y variados de la región entre sus rasgos particulares se pueden citar. a) la gran variabilidad del estilo volcánico y composición química a lo largo del arco; b) la presencia de un volcanismo alcalino de tipo intraplaca especialmente asociado al volcanismo dominante relacionado con

<sup>3</sup> <http://www.cemlegeo.org/index.php/geotermia-en-mexico>

la subducción; **c)** la oblicuidad de su parte central y oriental con la trinchera y **d)** la notable variación del ancho del arco.

Existe evidencia de una zona Geotérmica de roca seca caliente en Acoculco, Puebla<sup>4</sup>.

Para explotar los recursos geotérmicos mejorados se requiere utilizar la técnica de fracturamiento hidráulico (Frackig) que se utiliza para los recursos no convencionales en hidrocarburos, los cuales consideran un problema ambiental importante debido al consumo de agua, con esta técnica para yacimientos geotérmico el volumen de agua que se requiere es mayor que en los yacimientos geotérmicos hidrotermales.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

Anexo(s): sin anexos.

---

<sup>4</sup> Caracterización de un yacimiento de roca seca caliente en la zona geotérmica de Acoculco, Pue. Geotermia, Vol. 24, No.1, Enero-Junio de 2011

JJAV/JJRS/LEGV/JEGR  
Turno Peg@sus:



Dirección General de Vinculación  
Interinstitucional

**ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES**  
**SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESENTE.**

Me refiero al oficio número DAP/3011 de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrito por la Diputada Carolina Dávila Ramírez, Presidenta de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, mediante el cual comunica el Acuerdo #300 aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, mismo que a continuación se transcribe:

*"PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Tercera legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta, a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, a que a la brevedad constituya una mesa de trabajo conjunta con los ejidatarios del estado de Zacatecas y las empresas privadas mencionadas en el presente punto de Acuerdo, con el objeto de lograr una amigable composición entre ambas partes y se cumpla el objeto de los contratos, que consiste en el desarrollo de energías alternativas y renovables en Zacatecas y beneficiar económicamente a los ejidatarios señalados*

*SEGUNDO...(SIC)"*

Al respecto y toda vez que en términos de los artículos 1. 2, apartado B, fracción III; 6, fracciones I y VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, considerando que es un tema que incide en el ámbito de su competencia; me permito enviarle copia simple del punto de acuerdo que nos ocupa, para que en términos de la normatividad vigente pueda remitir a esta Unidad Administrativa la información de cuenta, a efecto de dar la debida atención al Punto de Acuerdo que nos ocupa, antes del próximo 8 de enero de 2021.

El presente oficio se expide con fundamento en el artículo 33, fracciones I, II, III, IV, VIII, XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, le agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia de la Directora General de Vinculación Interinstitucional, Uc. Mariana Trejo Flores, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, fracción V; 33 fracción XI y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, firma la Directora de Vinculación Política

MTRA. GABRIELA HERNANDEZ VALDÉS



C.c.p. Mtro. Eduardo B. Arroyo Hinojosa Jefe de oficina de la C. Secretaría Para su conocimiento Presente

MTF/ghv/kiig

Ciudad de México, 13 de enero de 2021

Asunto: Atención sobre Punto de Acuerdo.

**Lic. Mariana Trejo Flores**  
**Directora General de Vinculación Interinstitucional**  
**Secretaría de Energía**  
**PRESENTE**

Se hace referencia a su oficio 114.DGVI.453/2020 de 29 de diciembre de 2020, dirigido a la Subsecretaría de Hidrocarburos y recibido en esta unidad administrativa para su atención el mismo día, mediante el cual solicita la información con que cuenta la Subsecretaría de Hidrocarburos respecto del Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Zacatecas, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2020, mismo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Tercera legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta, a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, a que a la brevedad constituya una mesa de trabajo conjunta con los ejidatarios del estado de Zacatecas y las empresas privadas mencionadas en el presente punto de Acuerdo, con el objeto de lograr una amigable composición entre ambas partes y se cumpla el objeto de los contratos, que consiste en el desarrollo de energías alternativas y renovables en Zacatecas y beneficiar económicamente a los ejidatarios señalados.

SEGUNDO...(SIC)"

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, 33, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 apartado B, fracción III, 8, fracciones XII, XXXII, XXXIII, 23, fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se informa que, conforme al artículo 74, fracción III de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y 93 del Reglamento de la LIE, esta Dependencia participa exclusivamente en el proceso de negociaciones para uso y ocupación superficial, a través de la determinación de testigos sociales, así como en el proceso de elaboración de los modelos de contratos a través de opinión, junto con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo anterior al tratarse este de un proceso civil entre particulares.

De igual forma, los artículos 73, 74, 75 y 78 de la LIE establecen las condiciones a través de las cuales se llevará a cabo el uso y la ocupación superficial para prestar los servicios de transmisión y distribución eléctrica, así como la construcción de plantas de generación, dentro de los cuales destaca el debido cumplimiento de las formalidades exigidas en la LIE, así como que la resolución del acuerdo se dará a través del Juez de Distrito en materia civil o

DAGL  
Turno Peg@sus: GUPEEH20-412



**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Oficio: 515.DGNH.011/2021  
Subsecretaría de Hidrocarburos  
Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos

Tribunal Unitario Agrario competente, tendrá carácter de sentencia en contra de la cual solo procederá el juicio de amparo. De igual forma, establece que el contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias. Por su parte, el artículo 88 de este ordenamiento establece los supuestos a través de los cuales se podrá declarar la nulidad del acuerdo, así como las causales de rescisión de los contratos.

Por lo anterior, esta Dependencia considera que interferir en los procesos de negociación a través de las mesas de trabajo y mediación solicitadas en el Punto de Acuerdo no se encuentra dentro de las atribuciones de esta Secretaría y significaría una intromisión a los mecanismos de solución de controversias ya establecido en los contratos respectivos entre las partes.

No obstante lo anterior, se recomienda que la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, a través de su unidad administrativa de energías renovables, emita opinión en el área de su competencia.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**La Directora General**

**Mtra. Alma Angélica Lojero González**

Sin anexos.

C.c.p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. - Subsecretario de Hidrocarburos. Secretaría de Energía. Para su conocimiento.

DAGL  
Turno Peg@sus: GUPÉEH20-412

2 de 2